

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0499

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA** entidad sin ánimo de lucro , constituida mediante escritura pública No. 6256 de septiembre 28 de 2007 de la Notaria 29 de Medellín, identificada con Nit No. 900.175.962-6, domiciliada en la ciudad de Medellín, y representada legalmente por el señor **CAMILO BOTERO BOTERO** identificado con C.C. No. 71.377.618 con domicilio en la ciudad de Medellín, en contra de **JHON WALTER MORENO AREVALO**, mayor de edad e identificado con C.C. No. 79.507.686, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 104151

1-- Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L. (\$12.660.790.00), correspondiente al capital del pagaré allegado

2.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

3.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.239.336.00) como intereses remuneratorios o de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en garantía Oficiese.

TENGASE al abogado(a) ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

TENGASE al abogado(a) VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c0d79543c849b38637a3f0050ebfafa483cbc4f5f15081e37709820cd0c041**

Documento generado en 26/04/2022 07:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>